



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal  
Demandante(s): José Humberto Reyes y Otra  
Demandado(s): Gonzalo Humberto Castellanos Ortiz  
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00075-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá informar de manera clara e inequívoca cuál es el domicilio y lugar de notificaciones físicas y electrónicas de quien(es) sea(n) citado(s) como demandante(s) y como demandado(s) (num. 10º, art. 88 C.G. del P.).

2. En relación con la determinación de la competencia, deberá indicar de manera precisa cuál es el factor que invoca: si el domicilio del demandado (num. 1º, art. 28 C.G. del P.) o el lugar de ejecución de las obligaciones derivadas del contrato (num. 3º, art. 28 C.G. del P.).

3. Deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad (num. 7, art. 90 C.G. del P.)

4. Deberá allegar poder en el que determine de manera clara, precisa e inequívoca, la materia o el asunto para la cual se confiere el poder (art. 74 C.G. del P.).

5. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020); ni de la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.

6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 77, hoy 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ramirez Sierra**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30111066c52990d101ca0932b8b4a00d0124d1277903cb47b3cab3c6057e60a0**

Documento generado en 17/08/2021 10:51:19 PM